

ACTA DE SENTENCIA, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de Diciembre de 2024, el Sr. Juez de Juicio, del Foro de Jueces Penales de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Dr. Alejandro I. Pellizzon, procede a dictar sentencia en los autos caratulados “A., J. C. S/ LESIONES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y AMENAZAS”, Leg. MPF-CH-01734-2024, causa seguida contra; J. C. A..-

HECHO; Se le reprocha al nombrado el siguiente hecho: “Ocurrido en fecha 18/10/2024 en horas del mediodía, con anterioridad a las 15 hs. en el domicilio sito en calles XX de la localidad de Choele Choel, circunstancias de encontrarse en el mismo V. M. A. V. de 16 años de edad junto a su padre el aquí imputado J. C. A., su hermano C. A. (22), la actual pareja de su padre y sus tres hermanitas más chicas de 11, 9 y 5 años de edad, oportunidad en que se inició una discusión entre V. con su hermano C. interviniendo el padre de ambos, J. C. A., quien comenzó a agredir físicamente a V. con un palo de escoba, arrojándole un golpe de puño hacia su rostro ante lo cual la víctima se cubrió con su brazo acusándola de ser la culpable de todos los conflictos generados en la familia y en la casa amenazándola con que iba a prender fuego a sus hermanitas más chicas para que ella viviera con esa culpa para toda la vida, lo que provocó temor en la víctima por sí y por sus hermanitas. Que a consecuencia del hecho V. M. A. V. sufrió contusión y escoriación en antebrazo derecho, herida contusa lineal intraescapular de ocho cms, escoriación en borde posterior muslo izquierdo, impronta dentaria en labio inferior, edema en pómulo izquierdo, lesiones éstas que fueran caracterizadas por el médico policial como leves”.-

ENCUADRE TÉCNICO: El hecho descripto fue calificado por el Ministerio Público Fiscal como: LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL, siendo J. C. A. responsable a título de autor, de conformidad a los arts. 45, 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1, 149 bis primer párrafo primer supuesto y 55 del C.P..-

En la audiencia celebrada en el día de la fecha el imputado y su defensor, Dr. Michael Díaz, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado por la Sra. Fiscal, Dra. Analía Alvarez, mediante el cual se fijó el hecho y su calificación legal conforme se detalla precedentemente, solicitando se imponga a J. C. A. la pena de OCHO MESES DE DE

PRISION EFECTIVA y las costas del proceso. La efectividad de la pena se funda en el hecho de que A. registra antecedentes penales computables detallados y acreditados en la audiencia de la siguiente manera, “Sentencia condenatoria firme del fecha 22/10/2019 en Legajo MPF-CH-00321-2019 "V. C. V. C/ A. J. C. S/ ABUSO SEXUAL" de 06 meses de prisión de ejecución condicional como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual Simple”.

Cedida que le fuera la la palabra al imputado en la audiencia, para que se pronuncie sobre el acuerdo presentado, previo explicarsele el significado jurídico del mismo, dijo que reconoce su participación y culpabilidad en el hecho que se le imputa, aceptando asimismo la calificación legal propuesta, la pena propiciada y el carácter efectivo de la misma, no teniendo interés en agregar nada más al respecto.-

Dicho lo precedente, considero que el acuerdo al que han arribado las partes cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por el art. 212 del CPP, encontrando el mismo apoyatura en las distintas evidencias presentadas en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal, y que no han sido objetadas por la defensa, las que sumadas al reconocimiento del hecho por parte del imputado acreditan, tanto la existencia histórica del mismo, como su autoría.- La calificación legal atribuida al hecho resulta adecuada, y la pena propuesta por la Fiscalía dentro de los parámetros legales establecidos para el delito por el cual se acusa, habiendo sido aceptada tanto por el imputado como por su Defensor. Así también se encuentra debidamente fundada la efectividad de la misma.-

Por todo lo expuesto;

FALLO:

I.- DECLARANDO FORMALMENTE ADMISIBLE el acuerdo presentado por las partes en el día de la fecha en los términos del art. 212 del C.P.P..-

II.- CONDENANDO a J. C. A., ya filiado, como autor, penalmente responsable, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL, a la pena de OCHO (8) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las costas del proceso (arts. 29, 45, 55, 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 149 bis primer párrafo primer supuesto del

CPENAL).-

III.- Atento la renuncia a los plazos procesales efectuada por las partes, declarase firme el presente fallo en este acto.-

IV.- Por medio de la Oficina Judicial regístrese, efectúense las comunicaciones de Ley, ofíciese a los organismos pertinentes, notifíquese a la víctima en los términos del art. 11 bis de la Ley 24660, fórmese legajo de Ejecución de Pena y póngase al detenido a exclusiva disposición del Juzgado de Ejecución Penal.

Firmado digitalmente por

PELLIZZON Alejandro Ignacio

2024.12.05 -13:00:55 -03'00'